

Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá

Honorables

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO E. S. D.

REF: Expediente D-10976. CORRECCIÓN DE DEMANDA

Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto 1790 de 2000, artículo 99 (Parcial)

JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN, actuando como ciudadano y Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá; HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ, actuando como ciudadano y Estudiante de Pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, vecinos de Bogotá, dentro del término legal conforme al auto del 14 de Septiembre del año 2015, notificado por estado el día 16 de Septiembre de la misma anualidad, con nuestro debido y acostumbrado respeto nos permitimos CORREGIR LA DEMANDA PRESENTADA EN CONTRA DEL DECRETO 1790 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, ARTÍCULO 99 (PARCIAL), de la siguiente manera:

1. Como manifestación inicial, se debe afirmar al honorable despacho que el único precepto que es objeto de demanda es el artículo 99 (Parcial) del Decreto 1790 del 14 de Septiembre del año 2000, por lo cual una vez más se realiza la transcripción literal de las expresiones atacadas:

"... DECRETO 1790 DE 2000

(septiembre 14)

Diario Oficial No. 44.161 de 14 de septiembre de 2000 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 578 de 2000, DECRETA:

ARTÍCULO 99. RETIRO. Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza.

Los retiros de oficiales deberán someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, excepto cuando se trate de oficiales generales o de insignia, e inasistencia al servicio sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.

1

El retiro se producirá sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización, previstos en este Decreto..." (Las expresiones en Negrillas, Subrayas y Cursiva son los apartes objeto de acción pública de inconstitucionalidad)

- **2.** Como segundo aspecto, se debe realizar estricta claridad en lo siguiente:
 - El Decreto 1790 del año 2000, artículo 99 establece el concepto de "RETIRO" y sus condiciones especiales para que el personal uniformado de las fuerzas militares pueda ser desvinculado por intermedio de las diferentes causales establecidas para ello.
 - Como una de las condiciones que se establecen en el referido artículo para efectuar el retiro de los oficiales de las fuerzas militares es que debe mediar un concepto previo por parte de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares.
 - El Decreto 1512 del 11 de Agosto del año 2000 (EL CUAL <u>NO</u> ES OBJETO DE DEMANDA), permite verificar desde una mirada de la norma, quiénes integran la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares.
 - El artículo 54 y 57 del Decreto 1512 del año 2000 establecen que EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es quien lidera la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares.
- 3. <u>Unidad Normativa</u>: Teniendo en cuenta que por medio de la presente acción ciudadana se solicita la INEXEQUIBILIDAD PARCIAL DEL ARTÍCULO 99 DEL DECRETO 1790 DEL AÑO 2000, se debe afirmar que para suscitar claridad en el concepto de violación es necesario verificar el contenido únicamente de los artículos 54 y 57 del Decreto 1512 del año 2000, debido a que los referidos preceptos permiten vislumbrar los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares y sus respectivas funciones.
- **4.** Adicionalmente se debe reafirmar al honorable cuerpo colegiado que las expresiones del artículo 99 del Decreto 1790 del año 2000 transgreden **EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, principio y derecho que se encuentra contemplado en el artículo 29 superior.
- 5. Transgresión del Debido Proceso Administrativo (Principio de Imparcialidad):

Con la finalidad de reseñar lo que en el concepto de violación de la demanda inicial se explicó de manera clara, se debe manifestar que las expresiones objeto de acción transgreden el debido proceso administrativo bajo el parámetro de la imparcialidad, debido a que el Ministro de Defensa Nacional integra la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares que recomienda el retiro del oficial y también se encuentra investido de la facultad para retirar mediante resolución al uniformado que fue recomendado para su desvinculación, es decir que EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL PARTICIPA TANTO EN LA RECOMENDACIÓN DE RETIRO COMO EN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITO DE DESVINCULACIÓN.

Una vez más se predica por parte de ésta defensa constitucional que el principio de imparcialidad inmerso en el debido proceso que toda actuación administrativa

2

debe contener se menoscaba partiendo del hecho que la solicitud que efectúa la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares es una RECOMENDACIÓN, por lo cual el nominador deberá valorar la referida recomendación bajo criterios de OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD para así determinar la procedencia del retiro, pero infortunadamente se detecta que la norma establece que el encargado de verificar la recomendación enviada **es un miembro de la Junta Asesora**, es decir EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es quien verifica "OBJETIVA E IMPARCIALMENTE" LOS FUNDAMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA RECOMENDAR EL RETIRO DEL OFICIAL. Partiendo de lo anterior se vislumbra la participación del jefe del ministerio tanto en la recomendación como en el acto de retiro por ser el nominador designado por la norma.

De los señores Magistrados, atentamente,

JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN

C.C. 79356668 de Bogotá.
Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
Calle 8 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150. Correo: jkbv@hotmail.com

HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ

CC. No. 1010209466 de Bogotá. Estudiante Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.